SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 24 minutos)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

- "La Comisión ha recibido una nota del señor Presidente de la Comisión Directiva de la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Florida con fecha de hoy, relativa al Centro Dr. Jacobo Zibil, en la que se solicita una audiencia a la brevedad posible".

-Si los señores Senadores están de acuerdo, podemos fijarla para el próximo lunes.

Si mal no recuerdo, estábamos tratando el artículo 1º del Distribuido Nº 1188/08. La Comisión encomendó al señor Senador Aguirrezabala la elaboración de una redacción sustitutiva de ese artículo 1º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Créase el Registro Especial Electoral de Personas con Discapacidades Motrices.

A los efectos de la inscripción en dicho Registro, se considerará la inclusión de aquellas personas afectadas por cualquier incapacidad física permanente o transitoria, que impida el acceso al lugar de emisión del sufragio.

La inscripción en el Registro Especial que se crea será voluntaria.

Las personas que opten por la inscripción deberán presentar certificado expedido por médico -indicando si la incapacidad es transitoria o permanente- en las condiciones que fije la reglamentación.

El Registro se abrirá el día de inicio de cada período inscripcional y se cerrará al finalizar el mismo.

Quienes presenten una incapacidad permanente quedarán inscriptos en el Registro Especial Electoral, hasta su deceso o exclusión voluntaria.

Quienes presenten una incapacidad transitoria, serán incluidos en el Registro Especial Electoral por el período que sea establecido en la certificación médica correspondiente".

-En consideración.

SEÑORA DALMÁS.- En mi opinión, esta redacción contempla adecuadamente y sintetiza bien lo expresado en la reunión anterior. Por lo tanto, lo votaríamos afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que esta redacción del artículo 1º es de recibo. El motivo fundamental para la creación de este Registro es facilitar el acceso del ciudadano con alguna discapacidad motriz, permanente o transitoria, a los locales de emisión del sufragio.

En mi concepto, esta preocupación del Legislador encuentra base en la Sección II de la Constitución de la República, en tanto manda que los ciudadanos sean protegidos en el goce y ejercicio de ciertos derechos, máxime si se trata del derecho a elegir, a decidir y a intervenir en el Gobierno de su país; a esto se añade la aplicación del principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, además de razones derivadas de la sensibilidad humana. Todo ello hace que el Parlamento

se encuentre hoy analizando un proyecto de ley que procura hacer más conveniente y fácil el acceso del discapacitado motriz a los locales de votación, a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho al sufragio como miembro de la soberanía nacional, las veces que le sea requerido. A través de la implementación de este proyecto de ley, se facilitará al discapacitado las circunstancias para que ejerza su derecho.

Tal como ha expresado la señora Senadora Dalmás, creo que se ha mejorado enormemente la redacción de este artículo y entiendo que es de recibo.

SEÑOR LONG.- Entonces, creo que estaríamos en condiciones de votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con el texto sustitutivo presentado por el señor Senador Aguirrezabala.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º ya fue aprobado.

SEÑORA XAVIER.- Hay varios artículos que quedarían contemplados en este artículo 1º.

SEÑORA DALMÁS.- Por ejemplo, el artículo 2º.

SEÑORA XAVIER.- ¿De cuál de los proyectos?

SEÑORA DALMÁS.- Del que aparece en la columna de la izquierda del repartido que estamos tomando de base.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estuve poniéndome al día, trabajando con la redacción original y creo que el texto aprobado significa un avance.

SEÑORA DALMÁS.- Este artículo 2º lo votamos con una modificación, expresando al final: "deberá necesariamente ubicar por lo menos una Comisión en planta baja y con total accesibilidad". El resto del texto, donde se dice: "con un máximo de cinco escalones para su ingreso desde el exterior", lo eliminamos. Reitero que el artículo está aprobado con ese texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería ingresar a la consideración del artículo 3º.

Creo que no es necesario hacer mayores comentarios sobre este artículo. Como se crea un Registro Especial, es natural que se confeccione un listado, una nómina con las personas discapacitadas motrices, para que puedan cumplir su labor las Comisiones Receptoras de Votos.

Ahora bien: si el día de la elección o de la convocatoria a un plebiscito o referéndum se presenta un ciudadano discapacitado inscripto en el Registro Especial y solicita votar en un circuito accesible de planta baja, que obviamente no sea el suyo, ¿las autoridades permitirán o no que sufrague observado? Esto será posible en la medida en que el discapacitado esté inscripto en ese Registro y las autoridades de la Comisión Receptora puedan verificarlo con la citada nómina. En fin, estoy de acuerdo con este artículo y por ese motivo voy a votarlo.

No obstante lo expuesto, quiero dejar constancia -y lo hago por la experiencia de tantos años vividos y de haber actuado en distintas oportunidades en Mesas electorales- de que reformamos esto simplemente por reformarlo, porque desde antes de que existiera esta iniciativa, siempre los integrantes de las diferentes Mesas se pusieron de acuerdo -dejando de lado sus ideologías- para actuar de un modo similar o buscar una solución y realizar mejor su labor.

En mi largo trayecto por la vida y como hombre político, he podido apreciar que cuando llega un discapacitado o, por ejemplo, alguien que no se puede movilizar, todos los miembros de la Comisión Recep tora de Votos, con muy buena disposición, se ponen de acuerdo y trasladan la urna

hasta el auto de la persona a fin de que pueda depositar su voto. Esto es así, por lo menos en el interior. En estos momentos se habla mucho del voto observado, pero se sabe que lo que los miembros de la Corte Electoral quieren evitar es, precisamente, esa modalidad. De manera que para que un discapacitado no tenga que votar observado sería ideal, de pronto, trasladar la urna a los efectos de permitirle sufragar. De cualquier manera, hay que tener en cuenta que al cuarto secreto debe entrar acompañado por una persona de su confianza.

Este es, simplemente, el parecer de la Presidencia. C omo la intención no es, en absoluto, entorpecer la labor que ya se ha realizado ni el acuerdo al que se ha llegado con relación a algunos puntos específicos, sigamos adelante con la consideración del articulado.

SEÑORA DALMÁS.- Quiero recordar que el artículo 3º agrega un numeral al artículo 44 de Ley Nº 7.812, y sus modificativas, que dispone lo que se debe proporcionar a cada Comisión Receptora de Votos dentro de la urna correspondiente. En este caso, se trata del Registro de Personas Discapacitadas.

SEÑOR ANTÍA.- Entiendo que habría que corregir la denominación.

SEÑORA DALMÁS.- Así es, señor Senador; debería hablarse de “personas con discapacidad motriz”.

SEÑOR HEBER.- De acuerdo.

SEÑOR LONG.- Entiendo que la propuesta de la señora Senadora Dalmás se relaciona con el artículo 3º.

SEÑORA DALMÁS.- Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que lo mejor sería que se leyera el artículo 3º.

(Apoyados)

-Léase.

(Se lee:)

“Artículo 3º.- Agrégase al artículo 44 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, y sus modificativas, el siguiente numeral:

‘12) Una nómina de los electores inscriptos en el Registro de Personas con Discapacidad Motriz habilitadas para votar en las Comisiones Receptoras de Votos, ubicadas en el local en que se haya ubicado la Comisión Receptora”.

SEÑOR LONG.- A mi entender, sería bueno hablar de “Discapacidades Motrices”, a fin de continuar utilizando el mismo nomenclátor, y teniendo en cuenta que se trata de un Registro Especial Electoral de Personas con Discapacidades Motrices.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

“Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, y sus modificativas, por el siguiente:

‘ARTÍCULO 77.- El sufragio se emitirá solamente ante las Comisiones Receptoras del departamento en que se halle vigente la inscripción cívica.

Ante las Comisiones que actúen en los circuitos urbanos y suburbanos sólo podrán sufragar los electores comprendidos en el circuito que corresponda a cada una de dichas Comisiones.

Exceptúanse de esta disposición los miembros actuantes de la Comisión Receptora de Votos, los funcionarios electorales a quienes se haya encomendado su asistencia, el custodia y los ciudadanos inscriptos en el Registro Especial Electoral de Personas con Discapacidades Motrices si el circuito en el cual deben sufragar se encuentra en el mismo local pero ubicado en subsuelo o plantas altas (exhibiendo su credencial cívica). En todos los casos se admitirán sus votos con observación por no pertenecer al circuito”.

-En consideración.

SEÑOR LONG.- Aclaro que no estuve presente en la sesión pasada, por lo que no sé si se llegó a un acuerdo en este artículo, en cuyo caso agradecería que me lo informaran. Si no fuere así, con respecto al tema del voto observado -más allá de que entiendo que la posición del sistema electoral en general, más que de la Corte Electoral, ha sido tender a disminuir al mínimo los votos observados- quiero objetar que desde la óptica de las personas que tienen una discapacidad motriz, se tiende a tratar de proporcionarles -como ocurre en todos lados- la mayor convencionalidad posible; de modo que si su voto será observado como si fuera la misma categoría especial de otros, no me parece una buena medida, salvo que no se nos ocurra otra mejor. No me entusiasma mucho la idea porque, reitero, en todos lados se está haciendo un enorme esfuerzo por tender a que una persona que tiene una discapacidad motriz actúe exactamente igual que cualquier otro ciudadano. Entiendo que en ese sentido haya mucha sensibilidad, por lo que me parece que incluir a todos en un gran paquete de observados no sería una buena solución.

SEÑORA XAVIER.- Hay que tener presente que esta medida no es para los discapacitados, sino para quien actúe en el circuito.

SEÑORA DALMÁS.- Con este artículo se pretende agregar a la lista de personas autorizadas para votar observado, a quienes figuran en el Registro Especial Electoral de Personas con Discapacidades Motrices, y ni siquiera a todos, sino sólo a aquellos cuyo circuito normal se encuentre ubicado en un local que no les resulte accesible; o sea que se les da la posibilidad, pero no quiere decir que todos vayan a una bolsa de votos observados. Insisto: se les da la posibilidad de sufragar observado, además de al custodia de la Mesa y sus miembros, a aquellos que estén incluidos en el Registro de Personas con Discapacidades Motrices, y -lo agrego para que se entienda- solo si el circuito al que pertenecen naturalmente se encontrara en un lugar que no fuera accesible para ellos, hecho que puede ocurrir.

SEÑORA XAVIER.- Máxime porque el registro es voluntario.

SEÑORA DALMÁS.- Es obvio, pero si se trata de una persona joven, por ejemplo, puede ocurrir. En principio vimos que, al parecer, en número, la mayoría de las personas con discapacidades motrices son de edad avanzada. La Corte Electoral ya toma sus recaudos para todas las personas de edad avanzada -no sólo para las discapacitadas motrices- buscando que sus circuitos sean accesibles, en planta baja y demás; por supuesto que esto se hace en la medida de las posibilidades locativas, pero siempre se tiene en cuenta. Sin embargo, nos resta un grupo de personas que no están incluidos dentro de estos primeros circuitos de personas mayores; si de acuerdo con su credencial cívica les correspondiese un circuito que no fuera accesible, podrían votar observado, de la misma forma que -según establece el artículo 77 de la Ley Nº 7.812- el custodia y los miembros actuantes de Mesa.

Quiere decir que, en ese caso, no hay una clasificación drástica de los discapacitados, sino que se brinda la posibilidad de votar observado simple y no por identidad si su circuito no estuviere en condiciones de accesibilidad. De modo que no lo veo drásticamente discriminatorio porque hay una infinidad de casos en los que no será necesario aplicar esta medida.

SEÑOR LONG.- Doy por sentado que la intención de los señores Legisladores que presentaron este proyecto de ley está lejos de ser discriminatoria; simplemente buscaron resolver el problema. Sin embargo, desde el otro lado, veo que siempre hay un énfasis muy especial. A fin de no retrasarnos y seguir adelante con este proyecto, pienso que para la próxima sesión podríamos invitar a miembros de

la ONPLI -asociación ampliamente representativa de discapacitados motrices, con gran peso en este tema- y preguntarles cuál es su opinión, y si esta medida les genera algún problema, porque tal vez la vean con muy buenos ojos. De este modo, tendríamos la opinión externa de alguien que vive esa situación y no la de un experto o un asesor. Repito: está claro que el espíritu de este proyecto de ley es ayudar y no perjudicar.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué sucede si el discapacitado se domicilia en un lugar muy alejado del local de votación donde está su circuito y, en cambio, tiene cerca de su casa un lugar de votación accesible, de fácil ingreso, pero donde no está comprendido su circuito? ¿Por qué la ley no podría autorizar este voto observado en un circuito que no fuera el suyo si, al fin y al cabo, tal como está redactado el proyecto igual lo autoriza, aunque con la condición de que sea en el mismo local?

SEÑOR SARAVIA.- El espíritu de este artículo está muy lejos de discriminar; por el contrario, trata de incluir un tema muy importante, habilitando la posibilidad. Tenemos un ejemplo concreto en el interior de la República, y quienes de él provenimos, lo sabemos. Normalmente, en las capitales departamentales se habilita algún circuito como rural -lógicamente, en la base de la periferia de la capital departamental- y si en la ciudad hay discapacitados motrices a los que les corresponde actuar en el acto eleccionario, esta medida los habilita a que sufraguen en esa mesa de votación rural, sin que tengan que trasladarse al circuito del interior. Es decir que les permite votar en la mesa rural como observados comunes y no por identidad, habilitándolos a que en ese momento puedan acceder al voto. Ese es el sentido.

Si uno lee el artículo primero en su nueva redacción -luego de la discusión que se dio en este ámbito- observará que el sentido fue el de abrir la posibilidad de que la accesibilidad al voto del discapacitado motriz no fuera obstaculizada por ningún motivo. Creo que esto facilita la organización a la Corte Electoral en cuanto a diferentes modos de votar en distintos lugares y no encierra una contradicción.

SEÑORA DALMÁS.- Volviendo al tema planteado por el señor Senador Long, quiero decir que, sin perjuicio de que se pueda consultar a las personas más representativas, este tipo de apreciaciones son de carácter personal. Por citar un ejemplo, voy a señalar que me encontré con personas con discapacidad que me reprocharon el artículo de la ley de discapacitados por el cual nosotros reservamos un porcentaje de los cargos públicos. Sé que hay muchas personas que, como producto de alguna enfermedad, no quedaron con una discapacidad sumamente evidente y están a medio camino entre aceptar o no su situación como tal, y ante la pregunta de si se presentarían a ocupar esos cargos, respondían que no lo harían por considerarlo una discriminación ridícula. Por lo expuesto, creo que es muy relativo el sentimiento que cada uno puede llegar a tener en una situación de esta naturaleza.

Ahora bien, sin ánimo de negarme a consultar a nadie, considero que lo planteado por el señor Presidente -según lo que yo entendí de su exposición- no se adecua al texto de la norma, por cuanto allí se habilita la posibilidad de que una persona discapacitada motriz pueda votar de manera observada en cualquier circuito urbano o suburbano.

SEÑOR LONG.- ¿Esa situación estaría contemplada en el proyecto de ley?

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que yo planteé fue que, de todos modos, será un voto observado dentro del departamento, pero el mismo no se emitirá en el local de votación del circuito original.

SEÑOR LONG.- Me da la impresión de que las situaciones planteadas, tanto por el señor Presidente como por el señor Senador Saravia, no están contempladas en la norma. Supongamos que la persona va a su local de votación y se encuentra con que su circuito está en un primer piso por escalera; en este caso, se le permitirá votar en cualquier circuito de planta baja, donde no tenga dificultad de acceso. Eso es lo que contempla la disposición y no el hecho de que la persona pueda votar observado en otro local. Sinceramente, aclaro que desde ese punto de vista no me parece mal lo que establece el artículo. Digo esto porque, así como los ciudadanos con discapacidad tienen derechos, también tienen deberes iguales a los de los demás ciudadanos. En función de ello, pueden cambiar su credencial y votar en un lugar más próximo a sus domicilios, o seguir votando en el mismo lugar en que lo hicieron siempre, desde jóvenes -y personalmente incluyo entre quienes así lo hacen- quizá por una cuestión nostálgica. En definitiva, esto es algo por lo que el ciudadano discapacitado puede optar, pero si no lo hace, deberá ir al local y circuito que le corresponde.

Ahora bien, la situación que contempla la redacción de este artículo es que, si al circuito específico no se puede acceder fácilmente, solamente en ese caso se buscará una solución. Me parece que ese es el alcance de la norma.

SEÑOR ANTÍA.- Me parece que con esta redacción, en lugar de aclarar enredamos las cosas aún más, porque estamos discutiendo en torno al hecho de si es en el mismo local o no. Creo que lo del "mismo local" solo es válido para algunas ciudades, porque en la mayor parte del interior del país se puede votar en lugares en los que funciona un solo circuito.

Pienso que a este artículo deberíamos buscarle otra redacción por la que se permita que, dentro del departamento al que la Junta Electoral pertenece, toda persona inscripta en el Registro Especial Electoral de Personas con Discapacidades Motrices -con el que deben contar todas las Juntas Locales- pueda concurrir a votar en cualquiera de las Mesas Receptoras de Votos allí instaladas. Lo único que implica esto es que la Junta Electoral de cada departamento deba hacer un comunicado con ese Registro Especial y entregar copia del mismo a cada Presidente de Mesa; ahí sí estamos facilitando el procedimiento. Pero no nos atemos a considerar la planta alta o la planta baja, porque estamos enredando las cosas. Hay zonas en las que hay un solo circuito y el más cercano queda a diez o a quince kilómetros. Si en lugar de hablar del mismo local establecemos que se pueda votar en cualquiera dentro de la circunscripción de la Junta Electoral, siempre y cuando la persona esté inscripta en el Registro Especial Electoral de Personas con Discapacidades Motrices, entonces sí estamos solucionando el problema. Si existe un Registro, éste es válido para toda la circunscripción electoral.

SEÑORA XAVIER.- Tiene que ser un voto observado.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay forma de evitarlo.

SEÑOR ANTÍA.- Pero estamos facilitando lo que ocurre en localidades que tienen un solo circuito. Lo mismo ocurre en el caso que planteaba el señor Senador Saravia con respecto al voto suburbano.

(Dialogados)

SEÑOR LONG.- Acoto que no es ese el espíritu del proyecto original que estamos analizando, ni tampoco el del que presentó el señor Senador Penadés.

Entiendo lo que plantea el señor Senador Antía respecto de aquellos casos en que haya locales de votación con un único circuito y que el mismo sea inaccesible, pero realmente ese error debiera evitarse. No creo que sea una buena decisión de parte de la Junta Electoral.

Ahora bien; sin contar ese tipo de situaciones, prefiero acompañar el proyecto de ley tal cual está.

La señora Senadora Dalmás decía que es muy difícil ponerse en la situación de cada persona -hasta este artículo del 4% puede ser criticado- pero en el mundo hay grandes tendencias, como por ejemplo la acción afirmativa en el caso de los empleos en la Administración Pública, que es muy general, y no tengo ninguna duda de que fue un gran acierto aprobarla aquí.

Recientemente participé de un Congreso de las Naciones Unidas en México, donde se trataba de impulsar la implementación práctica de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad; la misma entra en vigencia en el mes de mayo, porque alcanzó su vigésima ratificación, pero aún hay muchos países que firmaron -como Uruguay- y todavía no ratificaron. Entonces, está todo el mundo viendo cómo se pasa del dicho al hecho. Personalmente, me referí a la experiencia aquí en Uruguay y conté casos como el del 4%, que fue magníficamente bien recibido, e incluso mencioné esta iniciativa de acceso al voto, tema que en el resto del mundo está muy atrasado y constituye un gran problema. Esto cayó muy bien en el Congreso.

SEÑORA DALMÁS.- ¡Se lució, señor Senador!

SEÑOR LONG.- Sí, naturalmente, con el trabajo de todos, tal como lo aclaré en su momento, incluso diciendo que en Uruguay este tema se manejaba en términos nacionales y no partidarios y que había

unas cuantas personas comprometidas con tal objetivo. Esto también cayó muy bien, ya que hay países en los que estos temas se toman de rehén de otro tipo de diferencias.

Pero volviendo al tema, creo que en este caso -más allá de que puede haber diferentes opiniones- la idea es implementar un mecanismo que contemple algunas excepcionalidades, pero que sea lo más parecido al sistema convencional. En ese caso yo, que hoy abogaba por algo distinto a lo que establece el artículo 4º, personalmente me quedo con ese texto, porque creo que reúne esas condiciones: da un horizonte mayor a las personas con discapacidad motriz, pero no las hace esencialmente distintas de las demás. No se trata de que cualquiera vote en el circuito que tiene cerca; si quiere estar cerca, que haga su esfuerzo. Además, las personas en esa situación son las primeras en decir esto; y si hay alguien que plantea algo distinto, por el contrario, no se lo vería como algo lógico.

Esta es mi posición en este momento.

SEÑORA DALMÁS.- Para mí este artículo está bastante claro.

Dado que estamos en el final -ya que el último artículo es sobre reglamentación- debo decir que si todavía hay dudas no creo que sea bueno terminar hoy con la votación del proyecto de ley, aunque personalmente lo votaría sin problema.

SEÑOR LONG.- Habría que zanjar las situaciones planteadas por el señor Senador Antía. No sé si es posible incluir en la redacción del artículo 77 de la Ley Nº 7.812, una norma que diga, por ejemplo: "En aquellos casos en que en los locales de votación existiere solamente un circuito, el mismo deberá ser accesible". Sería un despropósito si en una localidad pequeña se fijara un circuito en un primer piso por escalera y no se pudiera conseguir otro lugar más adecuado. Creo que no estamos pidiendo a la Corte Electoral nada que naturalmente no contemple, pero si se diera algún caso la norma lo evitaría.

SEÑORA XAVIER.- En ese caso, no sé si establecerlo como obligatorio o decir: "Se procurará que sea accesible", porque me da la sensación de que si la autoridad electoral tiene un solo circuito, no lo va a colocar en un lugar que presente dificultades. La norma debería orientar pero no ser taxativa, porque quizás en ese pueblo no sea posible hallar un lugar que implique garantías de capacidad, por ejemplo, que no se tenga que votar en una situación de extremo calor o frío, que la gente pueda estar adentro y no tenga que hacer largas colas, etcétera. Por estas razones, repito, debería decir "se procurará que sea accesible". Me parece que quedamos a resguardo y va de suyo que la autoridad siempre va a procurar el lugar más accesible.

Por lo pronto, estaría en condiciones de votar, pero no tengo inconvenientes en hacer un repaso general el lunes próximo.

SEÑOR ANTÍA.- Creo que el planteo que hacen el señor Senador Long y la señora Senadora Xavier debería agregarse en el artículo 5º, que dice: "La Corte Electoral reglamentará esta ley, y le dará la más amplia difusión a sus disposiciones".

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora Senadora Xavier propuso hacer un repaso del proyecto de ley el próximo lunes.

SEÑOR ANTÍA.- Propongo que se hagan las correcciones que planteamos en el día de hoy.

SEÑORA XAVIER.- ¿Este proyecto de ley requiere mayoría especial?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señora Senadora.

SEÑOR LONG.- Por tanto, el agregado referido a los locales de votación con un único circuito sería otro inciso del artículo 5º.

SEÑORA SECRETARIA.- El inciso podría decir: "En aquellos casos en que en los locales de votación existiera sólo un circuito, se procurará que el mismo sea accesible".

SEÑOR ANTÍA.- Pienso que tendría que decir "En todos los casos".

SEÑORA DALMÁS.- En primer lugar, pienso que este agregado podría figurar como último inciso del artículo 4º y no del 5º, que refiere a que la Corte reglamentará esta ley.

En segundo término, para ser coherentes con la redacción que nos acercó el señor Senador Aguirrezabala, podríamos utilizar el término “totalmente accesible”, porque cambiamos la referencia a los escalones, a la planta baja y demás por una frase más general.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 4º, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

“Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, y sus modificativas, por el siguiente:

‘ARTÍCULO 77.- El sufragio se emitirá solamente ante las Comisiones Receptoras del departamento en que se halle vigente la inscripción cívica.

Ante las Comisiones que actúen en los circuitos urbanos y suburbanos sólo podrán sufragar los electores comprendidos en el circuito que corresponda a cada una de dichas Comisiones.

Exceptúanse de esta disposición los miembros actuantes de la Comisión Receptora de Votos, los funcionarios electorales a quienes se haya encomendado su asistencia, el custodia y las personas inscriptas en el Registro de Personas con Discapacidades Motrices si el circuito en el cual deben sufragar se encuentra en el mismo local pero ubicado en subsuelo o plantas altas (exhibiendo su credencial cívica). En todos los casos se admitirán sus votos con observación por no pertenecer al circuito.

En todos los casos en que en los locales de votación existiera sólo un circuito, se procurará que el mismo sea totalmente accesible’.”

SEÑORA XAVIER.- Se repite en dos frases seguidas la expresión “en todos los casos” por lo que habría que sustituir una de ellas, por ejemplo, con la palabra “asimismo”.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 09 minutos).